



DESPACHO DEL GOBERNADOR  
Tarija Bolivia

Corresponde al Decreto Departamental N° 042/2020

## DECRETO DEPARTAMENTAL N° 042/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

### CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 37 determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, de acuerdo al numeral 11 del Artículo 108 del Texto Constitucional, es deber de todo boliviano y boliviana "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias".

Que, de acuerdo a la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Coronavirus (COVID-19), constituye una Pandemia que ha generado una Emergencia Sanitaria Global, que de acuerdo a las características de la infección puede causar complicaciones respiratorias serias y hasta la muerte de las personas, en especial de aquellas que padecen de enfermedades crónicas y grupos más vulnerables.

Que, los estos eventos adversos reales e inminentes que está ocasionando el brote del Coronavirus (COVID-19), configuran como una amenaza a la salud y vida de los habitantes del País y especialmente del Departamento de Tarija, debido a su naturaleza de región fronteriza.

Que, el Gobierno Nacional emite el Decreto Supremo N° 4179 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual declara la situación de emergencia nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, en el Departamento de Tarija, a través del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, se declara Emergencia Departamental ante la Situación de Emergencia Sanitaria Departamental por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos, disponiendo medidas de fortalecimiento de la capacidad de respuesta sanitaria en el Departamento de Tarija, con el propósito de proteger, prevenir y



**DESPACHO DEL GOBERNADOR**  
**Tarija Bolivia**

Corresponde al Decreto Departamental N° 042/2020

disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), reducir las frecuencias de los contagios y proteger especialmente a los sectores vulnerables.

Que, el Artículo 4, Parágrafo II, numeral 6 del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, establece que la Gobernación del Departamento de Tarija, tomará todas las medidas necesarias para disminuir el riesgo de propagación del Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que, la Ley Departamental N° 407 de fecha 20 de marzo de 2020, tiene por objeto encomendar al Órgano Ejecutivo Departamental, asumir todas las acciones y disponer de los recursos necesarios para proteger, prevenir, disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), garantizando el acceso gratuito de la población en general, a insumos de prevención, diagnóstico y atención, en todos los servicios de salud del Departamento.

Que, el Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020, tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020, señala que en el marco del Decreto Supremo N° 4197, de 18 de marzo de 2020, que declara emergencia sanitaria nacional, el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, que declara cuarentena total, el presente decreto supremo y demás normativa conexas, las entidades territoriales autónomas en aplicación de sus atribuciones, competencias y responsabilidades, dictarán los Autos de Buen Gobierno y emitirán la normativa necesaria para evitar la propagación y contagio del coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4245 de fecha 28 de mayo de 2020, en su Artículo 11 Parágrafo I, establece que: "En el marco del Parágrafo I del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, las ETA's en función de los indicadores epidemiológicos definidos por el Ministerio de Salud, los parámetros municipales y según su capacidad de respuesta para la atención de las personas contagiadas con la enfermedad del Coronavirus (COVID-19), adoptarán las medidas reguladoras de la cuarentena en su jurisdicción e informarán a la población a través de los medios de comunicación masiva".

Que se han efectuado reuniones del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental - COED, juntamente con todos los Gobiernos Municipales del Departamento de Tarija, en fechas 28 y 29 de mayo del presente año, con la finalidad de considerar la problemática específica del Departamento de Tarija.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para regular el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Departamental.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 410 parágrafo II numeral 4, concordante con lo establecido en el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico



¡Juntos por un Nuevo Tiempo!

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**  
Tarija Bolivia

Corresponde al Decreto Departamental N° 042/2020 Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

**DECRETA:**

**Artículo 1. (OBJETO).-**

- I. Dentro de las atribuciones de la autonomía departamental, municipal y regional, el presente Decreto Departamental tiene como objeto mantener vigente la **Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)** y regular las medidas de la **Cuarentena de Riesgo Alto en el Departamento de Tarija**, que se aplicarán a partir del 1ro de junio hasta el 30 de junio de 2020, de acuerdo al Decreto Supremo N° 4245 de fecha 28 de mayo de 2020.
- II. La determinación de riesgo será considerada periódicamente en base a los informes epidemiológicos que se emitan por parte del SEDES y las Redes de Salud.

**Artículo 2°.- (MEDIDAS REGULADORAS DE LA CUARENTENA EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA).-**

- I. En el marco de la cuarentena de riesgo alto, se mantienen las siguientes medidas:
  - a. Cierre de los límites fronterizos departamentales aéreos, terrestres, fluviales, lacustres, estando suspendido el transporte de pasajeros interdepartamental, interprovincial e intermunicipal; debiendo intensificarse el control en puntos de frontera departamental y puntos intermedios, instalándose áreas de control permanente en Camatindi y otras de acuerdo al criterio del COED.
  - b. Suspensión de vuelos nacionales e internacionales, con excepción de vuelos humanitarios;
  - c. Suspensión temporal de clases presenciales en todos los niveles y modalidades educativas.
  - d. Suspensión de eventos públicos, culturales, deportivos incluyendo gimnasios, festivos, religiosos, políticos y todo tipo de reunión que genere aglomeración de personas;
  - e. Obligatoriedad de cumplir las siguientes normas y hábitos de comportamiento para la prevención y contención del Coronavirus (COVID-19) en todas las instituciones públicas y privadas:
    1. Distanciamiento físico como mínimo de uno y medio (1½) metros;
    2. Uso de barbijo;
    3. Lavado permanente de manos, desinfección de calzados; y
    4. Cumplimiento de protocolos de higiene y bioseguridad.

**Dirección:** Calle General Trigo N° 527  
**Teléfono:** 591-4- 6672412  
**fax:** 6645647  
**web:** www.tarija.gob.bo

Tarija-Bolivia

¡Juntos por un  
Nuevo Tiempo!



**DESPACHO DEL GOBERNADOR**  
Tarija Bolivia

Corresponde al Decreto Departamental N° 042/2020

- f. Prohibición de salida de sus domicilios de personas menores de dieciocho (18), mayores de sesenta y cinco (65) años, mujeres embarazadas y personas con enfermedades de base, salvo casos de emergencia.
  - g. Prohibición de salidas de las personas los días sábado y domingo.
- II. Se exceptúa de la aplicación del inciso a) del Parágrafo I del presente Artículo, al ingreso de los conductores del transporte de carga, alimentos, insumos de bioseguridad, materiales de primera necesidad, mercancías u otros establecidos por norma, quienes deberán cumplir el protocolo y procedimientos establecidos para el efecto, debiendo asumir la empresa de transporte el costo del test rápido obligatorio para cada uno de sus conductores y sus acompañantes.

**Artículo 3°.- (MEDIDAS DE CUARENTENA CONDICIONADA DE ALTO RIESGO).-** En la jurisdicción del Departamento de Tarija, y de conformidad a la cuarentena de Alto Riesgo, se aplicarán las siguientes medidas:

- 1) Está permitida la salida de personas una vez por semana para fines de abastecimiento y atención en el sistema financiero, según el último número de la cédula de identidad.
- 2) Trabajo en entidades públicas y privadas en jornada laboral reducida de seis (6) horas de lunes a viernes, priorizando la modalidad de trabajo virtual. Se exceptúa de la asistencia física al lugar de trabajo a mujeres embarazadas, personas mayores de 65 años, personas con enfermedades de base, personas con hijos menores de 5 años y otros considerados sector vulnerable, debiendo utilizar medios tecnológicos y/o teletrabajo.
- 3) La circulación vehicular para transporte de trabajadores a cuenta de las empresas privadas, se efectuará previa autorización y verificación por parte del Gobierno Municipal respectivo, en coordinación con la Policía Boliviana y/o Fuerzas Armadas;
- 4) Circulación vehicular de bicicletas o motocicletas, solo el conductor, con fines laborales, debidamente acreditado;
- 5) Se establece el horario de atención al público de 07:00 a 13:00 horas.

**Artículo 4°.- (ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMITIDAS).-**

- I. En el marco del Decreto Supremo N° 4245, se da continuidad a las siguientes actividades económicas:
  - a) Actividad del sector industrial, manufactura y del sector agropecuario. Estas actividades incluyen la provisión de insumos, materias primas y la distribución y comercialización de sus productos. En estos sectores se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrolla y sujetos a los protocolos establecidos de carácter departamental y municipal.
  - b) El servicio de entrega de comida a domicilio se realizará de 09:00 hasta 21:00 horas de lunes a domingo. Las personas naturales y jurídicas dedicadas a su elaboración deberán garantizar el servicio de transporte a su personal, cumpliendo las medidas de higiene en la preparación de los mismos y de bioseguridad correspondientes, sujetos a los protocolos establecidos de carácter departamental y municipal.

**Dirección:** Calle General Trigo N° 527  
**Teléfono:** 591- 4- 6672412  
**Fax:** 6645647  
**web:** www.tarija.gob.bo

Tarija-Bolivia

**¡Juntos por un  
Nuevo Tiempo!**



**DESPACHO DEL GOBERNADOR**  
Tarija Bolivia

Corresponde al Decreto Departamental N° 042/2020

**II. Asimismo, se incorporan las siguientes:**

- a) Actividades económicas del sector minero que incluyen la provisión de insumos, materias primas y la distribución y comercialización de sus productos. En este sector se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan; sujetos a los protocolos establecidos.
- b) Los servicios de comercio, sea vía telefónica o internet, siempre y cuando los productos sean entregados a domicilio, sujetos a los protocolos establecidos.
- c) La prestación de servicios, en los domicilios/empresas de los usuarios o clientes, siempre y cuando el prestador pueda movilizarse de forma individual; para su cumplimiento, los Gobiernos Municipales, en coordinación con la Red de Salud, estarán facultados para aprobar los protocolos y sanciones necesarios para su efectivo cumplimiento, autorizando de manera progresiva cada sector previa socialización con los mismos;
- d) Actividades económicas del sector de la construcción, sujeto a reglamentación conforme protocolo establecido a nivel departamental y/o municipal.

**III. Transporte Público y Comercio:**

- a) El servicio de taxis, trufis y micros de carácter municipal, para habilitarse y prestar servicio, deberá ajustar su funcionamiento al protocolo establecido por cada Gobierno Municipal, instancia que deberá disponer el reordenamiento vehicular limitando el horario de 06:00 a 14:00 y la circulación por terminación de placas (par/impar).
- b) El Comercio, para habilitarse y prestar servicio, deberá ajustar su funcionamiento al protocolo establecido por cada Gobierno Municipal y el COEM, instancia que deberá definir el inicio de sus actividades de manera progresiva, estableciendo las medidas necesarias para evitar la aglomeración de personas.
- c) La actividad piscícola deberá ser regulada de acuerdo a Protocolo específico elaborado por la Secretaría Departamental de Medio Ambiente, en coordinación con CODEFAUNA y la Red de Salud, precautelando la salud pública y la normativa ambiental aplicable a la veda.
- d) En relación a la actividad petrolera, la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos gestionará un Protocolo específico relativo al ingreso, tránsito, turnos y todas las acciones afines, documento que será aprobado y consensuado con los Gobiernos Municipales correspondientes, hasta el 08 de junio de 2020.

**Artículo 5º.- (SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO SANITARIO).**- Las actividades económicas, de acuerdo al detalle de los protocolos específicos establecidos, deberán ser reportadas obligatoriamente al Sistema de Información Estadístico Sanitario dependiente del SEDES y el GADT, con el objeto de establecer las proyecciones de posibles contagios por



**DESPACHO DEL GOBERNADOR**  
Tarija Bolivia

Corresponde al Decreto Departamental N° 042/2020

cada municipio y evaluar el nivel de riesgo, para determinar oportunamente las medidas de carácter departamental y municipal.

**Artículo 6º.- (PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO Y TESTEO DE COVID-19).**- El proceso de testeo y validación, de pruebas PCR y Pruebas Rápidas IGG e IGM en todo el Departamento, estará sujeto a los procedimientos establecidos por parte del Servicio Departamental de Salud y la Coordinación de Red de Salud, en ejercicio de la rectoría departamental en Salud.

**Artículo 7º.- (ACTIVIDAD JUDICIAL).**- Se exhorta al Órgano Judicial en el Departamento de Tarija, que en el marco de sus atribuciones y competencias, considere la suspensión de sus actividades, en virtud a que el Departamento de Tarija asume la condición de riesgo alto y mantiene sus medidas restrictivas.

**Artículo 8º.- (PLANES DE CONTENCIÓN).**-

- I. En el ámbito de su jurisdicción, cada Entidad Territorial Autónoma ejecutará Planes de Contención de acuerdo a las necesidades emergentes de la condición de riesgo.
- II. Asimismo, de conformidad a la situación específica de cada Municipio, los Gobiernos Autónomos se encuentran plenamente facultados para ampliar o restringir las medidas dispuestas, en base a criterios considerados por los COE Municipales.

**Artículo 9º.- (GRADUALIDAD).**-

- I. Tomando en cuenta la proyección de contagios y evolución epidemiológica a nivel departamental, en cualquier momento, el COED puede determinar cuarentena total y rígida departamental, incrementar restricciones o suspender actividades económicas que no cumplan los protocolos y normas de distanciamiento social y bioseguridad.
- II. Previa socialización y aprobación de protocolos requeridos e inspección de aplicación de protocolos y normas de bioseguridad, se establece el siguiente cronograma de gradualidad, para la apertura de actividades económicas:

**Fase 1: Desde el 08 de junio:** La Administración Pública en los horarios establecidos, se mantienen las actividades esenciales.

**Fase 2: Desde el 15 de junio:** Actividades del sector industrial, manufactura, agropecuaria, piscícola, los servicios de comercio vía internet y Transporte.

**Fase 3: Desde el 22 de junio:** Construcción, Prestación de servicios no profesionales, Comercio.

- III. La evolución de fases estará sujeta a la evaluación de epidemiológica y proyección de contagios de acuerdo al nivel de riesgo departamental y municipal.



¡Juntos por un Nuevo Tiempo!

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**  
Tarija Bolivia

Corresponde al Decreto Departamental N° 042/2020

**Artículo 10º.- (RECURSOS ECONÓMICOS).**- Solicitar al Nivel Central del Estado, la asignación de mayores recursos económicos a favor de las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento de Tarija, para ser destinados exclusivamente a la lucha contra el COVID-19.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**